

---

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS.

En la ciudad de Guaranda, a los 14 días del mes de agosto de 2021, comparecen, por una parte, el **Ing. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD** en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **TNLGO. DARIO DOMINGUEZ** en su calidad de **GOBERNADOR DE SUCUMBIOS** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

**GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS:** La Gobernación de Sucumbios, en cumplimiento a la normativa estipulada en la Constitución de la República en el Artículo 83, numeral 11, establece: Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, en concordancia con el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Guía Metodológica para la Rendición de Cuentas correspondiente a la Función Ejecutiva, se procedió a realizar el Acto de Rendición de Cuentas ante la comunidad de la provincia de Sucumbios.

**MISIÓN.** - Direccionar y orientar la política del Gobierno Nacional en la provincia, los planes y proyectos promovidos por el Ministerio del Interior a nivel provincial, a través de una gestión eficiente, eficaz, efectiva, transparente y pública, para el fortalecimiento de la gobernabilidad y la seguridad interna para el buen vivir.

**VISIÓN.**- La Gobernación de Sucumbíos es reconocida por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, genera las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 39.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

**Art. 225.-** “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

## LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se

caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 14.-** “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

**Art. 87.-** “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**

**Art. 7.-** “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. -** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

**Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. -** En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de

grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

**Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales. -** Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
  - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
  - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

##### **COMPROMISOS MUTUOS**

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

##### **La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:**

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.

- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, pena de sanción.
- 9) Entregar a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 120 horas y máximo 240 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 13) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el

Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

**LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS se compromete a:**

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

**LOS ESTUDIANTES se comprometen a:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;

- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

**CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del **TNLGO. DARIO DOMINGUEZ**

El nombramiento del **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD**

**CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o

cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

**Por la Universidad Estatal de Bolívar:**

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

**Por la Gobernación de Sucumbíos:**

GOBERNADOR DE SUCUMBIOS

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

**GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS:**

Dirección: Av. Circunvalación y Av. Monseñor Gonzalo López Maraño  
Sucumbios - Ecuador

Teléfono: 593-6-2991-933

Correo electrónico: [gobernador.sucumbios@ministeriodegobierno.gob.ec](mailto:gobernador.sucumbios@ministeriodegobierno.gob.ec)

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



HERNAN ARTURO  
ROJAS SANCHEZ



DARIO JAVIER  
DOMINGUEZ  
ENCALADA

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

Tnlgo. DARIO DOMINGUEZ  
**GOBERNADOR DE SUCUMBIOS**

Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR

Revisado por: \_\_\_\_\_ PROCURADOR

**DOCUMENTOS HABILITANTES  
CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN**



ESTE DOCUMENTO AUTENTICANTE DEBE SER GUARDADO EN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN DEBIDAMENTE

*[Handwritten Signature]*

## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

**SRI**

**Certificado**

Registro Único de Contribuyentes

<b>Razón Social</b> GOBERNACION DE SUCUMBIOS		<b>Número RUC</b> 2160054220001
<b>Representante legal</b> • DOMINGUEZ ENCALADA DARIO JAVIER		
<b>Estado</b> ACTIVO	<b>Régimen</b> REGIMEN GENERAL	
<b>Inicio de actividades</b> 13/02/1989	<b>Reinicio de actividades</b> No registra	<b>Cese de actividades</b> No registra
<b>Fecha de constitución</b> 13/02/1989		
<b>Jurisdicción</b> ZONA 1 / SUCUMBIOS / LAGO AGRIO		<b>Obligado a llevar contabilidad</b> SI
<b>Tipo</b> SOCIEDADES		<b>Agente de retención</b> SI
<b>Domicilio tributario</b>		
<b>Ubicación geográfica</b>		
Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA		
<b>Dirección</b>		
Barrio: GUSTAVO ANDRADE Calle: MONSEÑOR GONZALO LOPEZ MARAÑON Número: S/N Intersección: CIRICUNVALACION Edificio: CENTRO DE ATENCION CIUDADANA Número de oficina: 3 Número de piso: 2 Referencia: ATRAS DE LA		
<b>Actividades económicas</b>		
• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.		
<b>Establecimientos</b>		
<b>Abiertos</b> 1	<b>Cerrados</b> 1	
<b>Obligaciones tributarias</b>		
• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA		
• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE		
• ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO		
• 2011 DECLARACION DE IVA		
<p><b>i</b> Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.</p>		

**Razón Social**  
GOBERNACION DE SUCUMBIOS

**Número RUC**  
2160054220001

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001492571  
Fecha y hora de emisión: 08 de junio de 2021 17:29  
Dirección IP: 190.152.191.44

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 482 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

## DOCUMENTO HABILITANTE

 <b>Ministerio del Trabajo</b>		<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b> No. <b>0802</b> Fecha: <b>2/6/2021</b>
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>		
DECRETO <input checked="" type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Nro. <u>58</u> FECHA: <u>02 DE JUNIO DE 2021</u>		
<b>DOMÍNGUEZ ENCALADA</b> APELLIDOS		<b>DARÍO JAVIER</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <u>2100260146</u>	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de: <u>3/6/2021</u>
<b>EXPLICACIÓN:</b> EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DELEGACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, PREVISTAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1, DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0001 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SE PROCEDE A: EXPEDIR LA ACCIÓN DE PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EJECUTIVO Nro. 58 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL SR. GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA AL SR. <b>DARÍO JAVIER DOMÍNGUEZ ENCALADA</b> , COMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. <b>BASE LEGAL:</b> ARTs. 147 NÚMERO 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 11 LETRA d); 24 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA; Y, ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. – LOSEP.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> UBICACIÓN <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
		SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> REMOCIÓN <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <u>NOMBRAMIENTO LIBRE REMOCIÓN</u>
<b>SITUACIÓN ACTUAL</b> PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACIÓN MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____		<b>SITUACIÓN PROPUESTA</b> PROCESO: GOBERNACIÓN DE SUCUMBÍOS SUBPROCESO: GOBERNACIÓN PUESTO: GOBERNADOR LUGAR DE TRABAJO: LAGO AGRIO REMUNERACIÓN MENSUAL: 3.247,00 USD PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____ 202105000210000550000000200051210000100000000-5
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO</b>  f. <b>ROBERTO RUBÉN FLORES MOREANO</b> <b>Nombre: Ing. Roberto Rubén Flores Moreano</b> <b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ENC.</b>
<b>DIOS, PATRIA Y LIBERTAD</b>  f. <b>ELIANA BEATRIZ QUIROZ BECERRA</b> <b>Nombre: Eliana Beatriz Quiroz Becerra</b> <b>DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO</b>		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>0802</u> Fecha <u>2/6/2021</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> f. <b>BEATRIZ VILLARREAL MEDINA</b> <b>Beatriz Villarreal Medina</b> <b>Responsable del Registro</b>

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____	Fecha: _____
<p>LA PERSONA REEMPLAZA A: SR. ALBARO BELTRÁN PRECIADO EN EL PUESTO DE: GOBERNADOR DE SUCUMBÍOS          QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: <u>TERMINACIÓN DESIGNACIÓN</u>          ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____</p> <p>AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____</p> <p>NO. _____ Fecha: _____</p>	
<p><b>POSESIÓN DEL CARGO</b></p> <p>YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. _____          JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.</p> <p>LUGAR: _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>f. _____ f. _____          Funcionario Responsable de Recursos Humanos</p>	
Fecha de creación de formato: 2014-05-27 / Versión 01 / Página 2 de 2.	

<b>RAZÓN DE NOTIFICACIÓN</b>	
<p>EN LA CIUDAD DE QUITO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021, SE PROCEDE A NOTIFICAR CON LA PRESENTE ACCIÓN DE PERSONAL AL SERVIDOR QUE SE DETALLA EN LA PRESENTE, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMA PARA CONSTANCIA CON EL</p>	
<p>BEATRIZ VILLARREAL MEDINA  <small>Firmado digitalmente por BEATRIZ VILLARREAL MEDINA Fecha: 2021.06.24 09:58:48 -0500</small></p> <p>F. _____  <b>NOTIFICADOR</b></p> <p><b>NOMBRES:</b> Beatriz Villarreal Medina  <b>CC:</b> 0400514949</p>	<p>F. _____  <b>NOTIFICADO</b></p> <p><b>NOMBRES:</b> Sr. Darío Javier Domínguez Encalada  <b>CC:</b> 2100260146</p>

Nº 58

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Francisco Javier Vera Domínguez como gobernador de la provincia de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Tania Hydale Obando Bone como gobernadora de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Génesis Stefania Blum Baquedano como gobernadora de la provincia de Los Ríos.

**Artículo 4.-** Designar al señor Fulton Edulfo Anchundia Pacheco como gobernador de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 5.-** Designar al señor Miguel Medardo Orellana Coronel como gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 6.-** Designar al señor Régulo Vicente Verdezoto Bosquez como gobernador de la provincia de Bolívar.

**Artículo 7.-** Designar al señor Yaco Marlon Martínez Pérez como gobernador de la provincia de Carchi.

**Artículo 8.-** Designar a la señora María José Pontón Mancero como gobernadora de la provincia de Chimborazo.

Nº 58

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 9.-** Designar al señor Oswaldo Marcelo Coronel Páez como gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**Artículo 10.-** Designar al señor Abdón Marcelo Simbaña Villarreal como gobernador de la provincia de Imbabura.

**Artículo 11.-** Designar al señor Freddy Vicente Villamagua Morales como gobernador de la provincia de Morona Santiago.

**Artículo 12.-** Designar al señor Jofre Wilfrido Villagómez Cepeda como gobernador de la provincia de Napo.

**Artículo 13.-** Designar a la señora Yoni Esperanza Bustamante Briceño como gobernadora de la provincia de Orellana.

**Artículo 14.-** Designar al señor Polo Andrés Lascano Díaz como gobernador de la provincia de Pastaza.

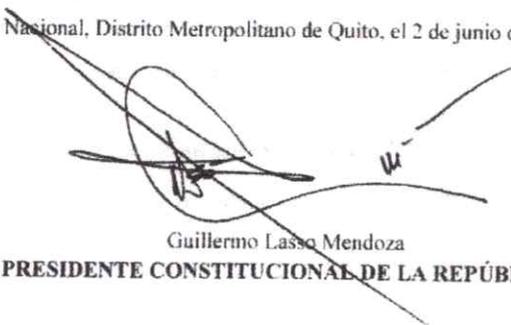
**Artículo 15.-** Designar al señor Dario Javier Dominguez Encalada como gobernador de la provincia de Sucumbios.

**Artículo 16.-** Designar al señor Emilio Absalón Campoverde Robles como gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Artículo 17.-** Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS.**

En la ciudad de Guaranda, a los 14 días del mes de agosto de 2021, comparecen, por una parte, el **Ing. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD** en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **TNLGO. DARIO DOMINGUEZ** en su calidad de **GOBERNADOR DE SUCUMBIOS** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:**

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

**GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS:** La Gobernación de Sucumbios, en cumplimiento a la normativa estipulada en la Constitución de la República en el Artículo 83, numeral 11, establece: Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, en concordancia con el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Guía Metodológica para la Rendición de Cuentas correspondiente a la Función Ejecutiva, se procedió a realizar el Acto de Rendición de Cuentas ante la comunidad de la provincia de Sucumbios.

**MISIÓN.** - Direccionar y orientar la política del Gobierno Nacional en la provincia, los planes y proyectos promovidos por el Ministerio del Interior a nivel provincial, a través de una gestión eficiente, eficaz, efectiva, transparente y pública, para el fortalecimiento de la gobernabilidad y la seguridad interna para el buen vivir.

**VISIÓN.**- La Gobernación de Sucumbíos es reconocida por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, genera las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 39.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

**Art. 225.-** “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

## **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se

caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 14.-** “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

**Art. 87.-** “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**

**Art. 7.-** “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. -** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

**Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. -** En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de

grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

**Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales. -** Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
  - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
  - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

##### **COMPROMISOS MUTUOS**

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

##### **La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:**

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.

- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, pena de sanción.
- 9) Entregar a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 120 horas y máximo 240 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 13) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el

Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS **se compromete a:**

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES **se comprometen a:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;

- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en LA GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

**CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del **TNLGO. DARIO DOMINGUEZ**

El nombramiento del **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD**

**CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o

cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

**Por la Universidad Estatal de Bolívar:**

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

**Por la Gobernación de Sucumbios:**

GOBERNADOR DE SUCUMBIOS

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

**GOBERNACIÓN DE SUCUMBIOS:**

Dirección: Av. Circunvalación y Av. Monseñor Gonzalo López Maraño  
Sucumbios - Ecuador

Teléfono: 593-6-2991-933

Correo electrónico: [gobernador.sucumbios@ministeriodegobierno.gob.ec](mailto:gobernador.sucumbios@ministeriodegobierno.gob.ec)

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



HERNAN ARTURO  
ROJAS SANCHEZ



DARIO JAVIER  
DOMINGUEZ  
ENCALADA

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

Tnlgo. DARIO DOMINGUEZ  
**GOBERNADOR DE SUCUMBIOS**

Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR

Revisado por: \_\_\_\_\_ PROCURADOR

**DOCUMENTOS HABILITANTES  
CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN**



ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO Y ENTENDIDO EN SU LENGUA ORIGINAL EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

*[Handwritten Signature]*

## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

**SRI**

**Certificado**

Registro Unico de Contribuyentes

<b>Razón Social</b> GOBERNACION DE SUCUMBIOS		<b>Número RUC</b> 2160054220001
<b>Representante legal</b> • DOMINGUEZ ENCALADA DARIO JAVIER		
<b>Estado</b> ACTIVO	<b>Régimen</b> REGIMEN GENERAL	
<b>Inicio de actividades</b> 13/02/1989	<b>Reinicio de actividades</b> No registra	<b>Cese de actividades</b> No registra
<b>Fecha de constitución</b> 13/02/1989		
<b>Jurisdicción</b> ZONA 1 / SUCUMBIOS / LAGO AGRIO		<b>Obligado a llevar contabilidad</b> SI
<b>Tipo</b> SOCIEDADES		<b>Agente de retención</b> SI
<b>Domicilio tributario</b>		
<b>Ubicación geográfica</b>		
Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA		
<b>Dirección</b>		
Barrio: GUSTAVO ANDRADE Calle: MONSEÑOR GONZALO LOPEZ MARAÑON Número: S/N Intersección: CIRICUNVALACION Edificio: CENTRO DE ATENCION CIUDADANA Número de oficina: 3 Número de piso: 2 Referencia: ATRAS DE LA		
<b>Actividades económicas</b>		
• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.		

<b>Establecimientos</b>	
<b>Abiertos</b> 1	<b>Cerrados</b> 1

<b>Obligaciones tributarias</b>	
• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA	
• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE	
• ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO	
• 2011 DECLARACION DE IVA	

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).



**Razón Social**  
GOBERNACION DE SUCUMBIOS

**Número RUC**  
2160054220001

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001492571  
Fecha y hora de emisión: 08 de junio de 2021 17:29  
Dirección IP: 190.152.191.44

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 482 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

## DOCUMENTO HABILITANTE

 <b>Ministerio del Trabajo</b>		<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b> No. <b>0802</b> Fecha: <b>2/6/2021</b>
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>		
DECRETO <input checked="" type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/> Nro. <u>58</u> FECHA: <u>02 DE JUNIO DE 2021</u>		
<b>DOMÍNGUEZ ENCALADA</b> APELLIDOS		<b>DARÍO JAVIER</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <u>2100260146</u>	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de: <u>3/6/2021</u>
<b>EXPLICACIÓN:</b> EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DELEGACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, PREVISTAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1, DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0001 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SE PROCEDE A: EXPEDIR LA ACCIÓN DE PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EJECUTIVO Nro. 58 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL SR. GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA AL SR. <b>DARÍO JAVIER DOMÍNGUEZ ENCALADA</b> , COMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. <b>BASE LEGAL:</b> ARTs. 147 NÚMERO 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 11 LETRA d); 24 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA; Y, ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. – LOSEP.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> UBICACIÓN <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> REMOCIÓN <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <u>NOMBRAMIENTO LIBRE REMOCIÓN</u>		
<b>SITUACIÓN ACTUAL</b> PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACIÓN MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____		<b>SITUACIÓN PROPUESTA</b> PROCESO: <u>GOBERNACIÓN DE SUCUMBÍOS</u> SUBPROCESO: <u>GOBERNACIÓN</u> PUESTO: <u>GOBERNADOR</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>LAGO AGRÍO</u> REMUNERACIÓN MENSUAL: <u>3.247,00 USD</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____ <u>202105000210000550000000200051210000100000000-6</u>
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO</b>  f. <b>ROBERTO RUBÉN FLORES MOREANO</b> <b>Nombre: Ing. Roberto Rubén Flores Moreano</b> <b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ENC.</b>
<b>DIOS, PATRIA Y LIBERTAD</b>  f. <b>ELIANA BEATRIZ QUIROZ BECERRA</b> <b>Nombre: Eliana Beatriz Quiroz Becerra</b> <b>DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO</b>		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>0802</u> Fecha <u>2/6/2021</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> BEATRIZ VILLARREAL MEDINA f. <b>Beatriz Villarreal Medina</b> <b>Responsable del Registro</b>

Nº 58

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Francisco Javier Vera Domínguez como gobernador de la provincia de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Tania Hydale Obando Bone como gobernadora de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Génesis Stefania Blum Baquedano como gobernadora de la provincia de Los Ríos.

**Artículo 4.-** Designar al señor Fulton Edulfo Anchundía Pacheco como gobernador de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 5.-** Designar al señor Miguel Medardo Orellana Coronel como gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 6.-** Designar al señor Régulo Vicente Verdezoto Bosquez como gobernador de la provincia de Bolívar.

**Artículo 7.-** Designar al señor Yaco Marlon Martínez Pérez como gobernador de la provincia de Carchi.

**Artículo 8.-** Designar a la señora María José Pontón Mancero como gobernadora de la provincia de Chimborazo.

Nº 58

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 9.-** Designar al señor Oswaldo Marcelo Coronel Páez como gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**Artículo 10.-** Designar al señor Abdón Marcelo Simbaña Villarreal como gobernador de la provincia de Imbabura.

**Artículo 11.-** Designar al señor Freddy Vicente Villamagua Morales como gobernador de la provincia de Morona Santiago.

**Artículo 12.-** Designar al señor Jofre Wilfrido Villagómez Cepeda como gobernador de la provincia de Napo.

**Artículo 13.-** Designar a la señora Yoni Esperanza Bustamante Briceño como gobernadora de la provincia de Orellana.

**Artículo 14.-** Designar al señor Polo Andrés Lascano Díaz como gobernador de la provincia de Pastaza.

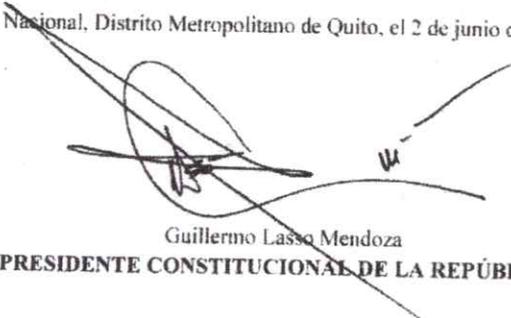
**Artículo 15.-** Designar al señor Darío Javier Domínguez Encalada como gobernador de la provincia de Sucumbios.

**Artículo 16.-** Designar al señor Emilio Absalón Campoverde Robles como gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Artículo 17.-** Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**